



PROPUESTA DE BONO SOCIAL Y PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN PARA EL ACCESO BÁSICO A LA ENERGÍA

24/01/2017

1.- INTRODUCCIÓN

Las bajas rentas, el incremento del precio de los suministros básicos y la mala calidad de la edificación son las principales causas que se atribuyen a la pobreza energética. A estos hechos podría sumarse la falta de cultura energética y la falta de transparencia en el sector. El problema se ha agravado en España por la crisis energética, de forma que más de un 11% de la población se encuentra expuesta a esta situación.

La legislación europea exige la definición de cliente vulnerable y la adopción de medidas que garanticen a suministros básicos de energía, entre las cuales se contempla la prohibición de la interrupción del suministro y el acceso a tarifas sociales, puesto que las consecuencias de sufrir pobreza energética de forma prolongada generan afecciones sobre la salud, llegando incluso a provocar a la muerte (se estima que en España mueren al menos 7.000 personas al año directamente relacionadas con la falta de acceso a la energía), pero también exclusión social.

La legislación española estableció un bono social eléctrico por resolución de la Secretaría de Estado de energía el 26 de junio de 2009, estableciendo una serie de requisitos para poder solicitarlo, y que cuenta con un 25% de descuento en los términos de potencia y energía eléctrica sobre el Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC). Se definió consumidor vulnerable como aquellos que se podían acoger al bono social, aunque por los requisitos necesarios para acogerse al bono social, no necesariamente dichos consumidores son vulnerables y por otra parte existen consumidores vulnerables que no se pueden acoger al bono social.

En la última reforma del bono social que ha cristalizado en el RDL 7/2016 se incluyó en el apartado de suministros esenciales a los consumidores cuya condición sea la de vulnerabilidad severa, lo que significa que en ningún caso se les podrá interrumpir el suministro. La definición de vulnerabilidad severa y el procedimiento para paralizar la interrupción del suministro queda relegada a definirse en un reglamento.

Además, este RDL determina que la financiación del coste del bono social corre a cargo de las comercializadoras en función del número de clientes. Sin embargo, desde el año 2009 no se han modificado los requisitos para tener acceso al bono social ni se ha cambiado el porcentaje de descuento sobre los precios voluntarios para el pequeño consumidor. Dicha modificación resulta del todo insuficiente y no da respuesta a la situación de pobreza energética que sufre hoy más del 11% de la población.

Además, el RDL 7/2016 establece la posibilidad de definir diferentes categorías de consumidor vulnerable, que deberán ser establecidas reglamentariamente así como las tarifas de último recurso que les sean de aplicación, sobre el PVPC, y aplicado por las comercializadoras de referencia.

El bono social eléctrico supuso un avance en la protección de determinados consumidores, pero resulta claramente insuficiente por varios motivos. En primer lugar, atiende únicamente al consumo de electricidad, cuando este representa únicamente el 35% del consumo energético de los hogares según el estudio SPAHOUSEC del IDAE (2011), siendo el 65% restante atendido fundamentalmente mediante gas natural, productos petrolíferos y biomasa. Por otra parte, **no existe una definición adecuada de consumidor vulnerable**, pues la definición actual no depende de la renta o de la capacidad económica del usuario.

Además, hoy en día, **el bono social no es suficiente, en los casos graves de pobreza energética para cubrir los gastos que permitan disfrutar de un mínimo de energía en el hogar para poder desarrollar una vida digna.**

El RDL 7/2016 aprobado el pasado 23 de diciembre ha avanzado en la protección frente al corte de suministro de los consumidores en situación de vulnerabilidad severa, pero de manera discriminatoria e insuficiente. Sólo lo ha hecho respecto a aquellas personas que son atendidas por los servicios sociales y que además sean beneficiarios del bono social, pudiendo ser interrumpido el servicio al resto de consumidores vulnerables transcurridos 4 meses desde la primera notificación de impago.

Es decir, que este RDL 7/2016 excluye de la protección a todos los clientes en situación de vulnerabilidad, que sean clientes de empresas comercializadoras del mercado libre o que no sean atendidos por asuntos sociales.

El bono social energético debe ser un mecanismo que permita garantizar el derecho al consumo de un mínimo imprescindible de energía en hogares vulnerables, independientemente de las fuentes energéticas utilizadas y de las empresas comercializadoras con las que tengan el suministro contratado.

Además se deben incluir mecanismos de protección frente a la interrupción de suministro por falta de pago, debido a la imposibilidad de realizar dicho pago por causas de renta, no sólo en los hogares considerados como en vulnerabilidad severa, si no a todos los hogares vulnerables.

La definición de un bono social de tales características es urgente, pero también requiere de una revisión profunda del mercado energético en su conjunto, y debería estar basado en una norma con rango de Ley que promueva la transparencia en el sector y adecue las normas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho a un bono social energético para todos los consumos energéticos básicos de las viviendas vulnerables.

La presente propuesta pretende, por una parte, dar respuesta a la necesidad de definir las diferentes categorías de vulnerabilidad según lo establecido en el RDL 7/2016, para que de esta forma se avance en la mejora de las condiciones de suministro para los hogares en situación de vulnerabilidad, aunque únicamente sea en cuanto al suministro de energía eléctrica. También pretende dar respuesta a la protección frente a la interrupción de suministro y frente a los cambios indiscriminados en la contratación y falta de información, lo que conlleva que muchos usuarios no puedan hacer efectivo su derecho a bono social.

Estos aspectos deberán ser desarrollados en un plazo máximo de 3 meses desde la convalidación del RDL 7/2016, por lo que se considera prioritario hacer esta propuesta para que pueda ser tenida en cuenta y conseguir el mayor grado de protección y apoyo a los hogares vulnerables.

Además, en la consideración de la insuficiencia del actual bono social y de la protección que los actuales mecanismos proporcionan, por todo lo dicho anteriormente, se avanza una propuesta sobre un mecanismo de protección integral frente a la pobreza energética en hogares vulnerables. Se considera importante así mismo que se elabore una Ley de mitigación y reducción de la pobreza energética que vaya más allá de los consumidores vulnerables y atienda también a aquellos consumidores no considerados vulnerables pero que también se encuentran en situación de pobreza energética.

Esta propuesta ha sido elaborada por organizaciones y personas directamente involucradas en la lucha contra la pobreza energética y será facilitada a todos los grupos políticos presentes en el Congreso de los Diputados, así como al Gobierno, para que incorporen su contenido en el desarrollo reglamentario del RDL 7/2016.

2.- DESARROLLO NORMATIVO DEL RDL 7/2016

2.1 Definición de vulnerabilidad

Se entenderá por consumidores vulnerables aquellos consumidores que convivan en una misma vivienda, independientemente de su grado de consanguinidad o afinidad, y cuyos ingresos conjuntos estén por debajo de los niveles reglamentariamente determinados. Para la valoración del grado de vulnerabilidad se tendrá en cuenta el número de personas que convivan en la vivienda, así como situaciones agravantes como pueden ser la convivencia de alguna persona en situación de gran dependencia, mayores de 80 años, discapacidad del 75% o superior o que por motivos de salud requieran de un elevado consumo de energía.

Se entiende por **hogares en situación de vulnerabilidad** aquellos que tengan ingresos inferiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), si se trata de personas que viven solas, cifra que se incrementará en 0,25 veces el IPREM por cada persona adicional que viva en el domicilio, como muestra la siguiente tabla.

Adicionalmente, se entiende por **hogares en situación de vulnerabilidad severa** aquellos que tengan ingresos inferiores a veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), si se trata de personas que viven solas, cifra que se incrementará en 0,25 veces el IPREM por cada persona adicional que viva en el domicilio. También se considerarán hogares en situación de vulnerabilidad severa aquellos en los que en la vivienda conviva alguna persona en situación de gran dependencia, mayor de 80 años, discapacidad del 75% o que por motivos de salud requieran un consumo elevado de energía, y cuyos ingresos no superen los límites establecidos para los casos de vulnerabilidad, así como aquellos casos en que, superando dichos límites, sean establecidos por los servicios sociales competentes, las autoridades públicas competentes o por quien ellas deleguen.

Nº de personas (n)	Vulnerabilidad severa		vulnerabilidad	
	1	2 x IPREM	1.065,02 €	2,5 x IPREM
2	2,25 x IPREM	1.198,15 €	2,75 x IPREM	1.464,40 €
3	2,5 x IPREM	1.331,28 €	3 x IPREM	1.597,53 €
4	2,75 x IPREM	1.464,40 €	3,25 x IPREM	1.730,66 €
>5	(1,75+0,25n) x IPREM	(1,75+0,25n) x 532,51	(2,25+0,25n) x IPREM	(2,25+0,25n) x 532,51

Para acreditar la situación de vulnerabilidad ante las compañías suministradoras de productos energéticos, bastará con la presentación de un certificado de la Administración

tributaria relativo a los ingresos durante el ejercicio anterior de todos los mayores de edad que convivan en el domicilio, así como de otro de empadronamiento emitido por la administración local.

El reconocimiento de hogar en situación de vulnerabilidad severa será determinado por las administraciones públicas o por quienes ellas deleguen.

2.2 Consumo bonificado

Consumidores en situación de vulnerabilidad

Los consumidores que tengan la categoría de consumidores vulnerables tendrán derecho a una tarifa en la que se bonificará el término fijo hasta 3,45 kW y el 50% del consumo de energía hasta los límites especificados en la tabla “consumos mensuales de referencia” dependiendo del número de personas del hogar.

Consumidores en situación de vulnerabilidad severa

Los consumidores en situación de vulnerabilidad severa tendrán derecho a una tarifa de último recurso en la que se bonificará el 100% del término fijo y el 100% del término de energía hasta los límites especificados en la tabla “consumos mensuales de referencia” dependiendo del número de personas del hogar.

El consumo de referencia al que serán de aplicación las bonificaciones anteriores dependerá del número de miembros de la familia de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumos mensuales de referencia (kWh)	
Nº de miembros	Energía eléctrica mensual bonificada(kWh)
1	90
2	120
3 a 5	150
Más de 6	200

Si el equipo de medida instalado no permite determinar la hora en la que se ha efectuado los consumos, se comenzarán a aplicar los valores bonificados desde el periodo de mayor precio hasta el de menor hasta, en su caso, alcanzar el valor límite establecido

Sobre los términos fijos y variables así calculados, se añadirán los impuestos que resulten de aplicación.

2.3 Mecanismo para determinar la interrupción del suministro a consumidores en situación de vulnerabilidad: principio de precaución

La empresa suministradora tiene la obligación, antes de efectuar una interrupción del suministro, de solicitar un informe a los servicios sociales municipales u oficinas especializadas en pobreza energética para determinar si el hogar se encuentra en situación de vulnerabilidad.

La solicitud de un informe a los servicios sociales para determinar si el hogar se encuentra en una situación de vulnerabilidad obliga a la Administración a emitir el informe en un plazo máximo de treinta días. Si transcurrido ese plazo no se ha emitido el informe, se entiende que el hogar se encuentra efectivamente en situación de vulnerabilidad.

En el caso que se verifique la situación de vulnerabilidad severa el suministro no podrá ser interrumpido. La condición de vulnerabilidad severa podrá ser verificada mediante acceso al registro administrativo de puntos de suministro que correspondan a los consumidores referidos en el artículo 52.4 j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el momento en que este sea efectivo.

La inclusión del punto de suministro en el mencionado registro supone la condición de suministro esencial y por lo tanto no interrumpible. La no inclusión del punto de suministro en el mencionado registro no supone, sin embargo, que dicho punto de suministro no corresponde a un hogar en situación de vulnerabilidad severa, por lo que dicha situación deberá ser verificada por las autoridades competentes o por quien ellas deleguen. La interrupción del suministro sin antes solicitar el preceptivo informe será tipificada como infracción grave de la ley que corresponda.

La empresa suministradora tiene la obligación de informar de los derechos que este reglamento contiene en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio así como de la existencia y criterios del bono social. En particular, deberá informar de la posibilidad de acudir a los servicios sociales u oficinas especializadas en pobreza energética de su ayuntamiento en el caso de encontrarse con problemas para hacer frente al pago de sus facturas.

2.4 Gestión de las deudas acumuladas y ajuste de parámetros de contratación.

Entendiendo que habrá deudas acumuladas cuando la situación de vulnerabilidad severa permita parar la interrupción del suministro a las familias en esta situación, es necesario garantizar que esa vulnerabilidad severa no se vea perpetuada. Así pues, una vez se ha garantizado que no se interrumpirá el suministro a los hogares en situación de vulnerabilidad severa, se ha de garantizar que no se genera una deuda para ellas. Las empresas suministradoras estarán obligadas a condonar la deuda de estas familias, así como a revisar sus contratos para adaptarlos a su situación (potencia, otros cobros innecesarios, si ya son beneficiarias del bono social, etc).

2.5 Garantía de precio aplicable a los consumidores vulnerables en mercado libre

Los hogares en situación de vulnerabilidad tienen derecho a que se les aplique el bono social sobre unas tarifas de referencia. Por lo tanto, ninguna comercializadora podrá aplicar a un contrato con bono social una tarifa distinta de la de referencia, mientras perduren las circunstancias que dieron lugar al derecho.

2.6 Ampliar al resto de suministros básicos

Estas medidas deberían ser de aplicación al resto de suministros básicos de agua, gas natural, gasóleo C, butano, propano, y en general todos aquellos combustibles destinados a

mantener las condiciones térmicas de la vivienda, consumo de agua caliente sanitaria, cocina, iluminación y demás usos básicos energéticos de la vivienda.

2.7 Mecanismo de financiación del bono social

En el Real Decreto Ley 7/2016 se contempla que el bono social sea costeado por todas las comercializadoras en base a su número de clientes. Este mecanismo penaliza a las comercializadoras con mayor número de clientes de consumo reducido, es decir a las que cuentan con mayor número de contratos en el sector doméstico y PYMES. En los porcentajes de pago del bono social establecidos en dicho decreto, se impone a determinadas comercializadoras que aporten hasta el 50% de sus márgenes de beneficios a un bono social que no puede ofrecer a sus clientes, lo cual pone en riesgo la viabilidad económica de estas empresas y supone una discriminación sobre las comercializadoras de referencia. Entendemos que este mecanismo de financiación es desproporcionado, discriminatorio e injusto y debe ser sustituido por otro.

3. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA LEY DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA ENERGÉTICA

En línea con lo expuesto en la introducción, y al margen de la propuesta efectuada en el anterior apartado, centrada únicamente en el consumo de energía eléctrica en las condiciones legalmente establecidas por la actual Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y por el Real Decreto-Ley 7/2016, se considera urgente y prioritario elaborar y aprobar una Ley que regule de manera efectiva la garantía de suministros de agua potable y de energía, independientemente de la fuente utilizada, y que tenga como objetivo paliar las situaciones de pobreza energética así como reducir el número de hogares afectados por la misma.

Para ello debe atenderse a las causas del problema: la imparable subida de los precios, los bajos ingresos familiares, la falta de información y/o formación sobre cómo hacer un uso adecuado de la energía y la falta de eficiencia energética de las viviendas. Así, se promoverá una cultura energética responsable y sostenible y se regulará la puesta en marcha de planes de rehabilitación energética de edificios y de hogares, con las ayudas necesarias para ello, especialmente en caso de hogares vulnerables.

Así mismo, la Ley debe instar a una regulación del sector energético que garantice la prohibición de cortes de suministro a hogares vulnerables, precios transparentes y costes reales de los sistemas energéticos, primando las fuentes autóctonas y renovables, de menor coste económico y de menor coste medioambiental, así como la puesta en marcha de mecanismos que permitan reducir los consumos energéticos mediante mecanismos de ahorro y eficiencia.

4. PROPUESTA DE BONO SOCIAL ENERGÉTICO (otros suministros no eléctricos)

4.1 Situación actual del bono social

El bono social existente tiene las siguientes características:

1 – Atiende únicamente al suministro eléctrico.

2 – Para acogerse a él es necesaria la contratación de una tarifa PVPC, con una comercializadora de referencia.

3 – No garantiza un consumo mínimo de energía, pues supone un descuento porcentual en la factura independientemente de que con ese descuento se cubra o no el consumo básico al que debería tenerse derecho.

4.2 Condiciones que debería cumplir un bono social de acceso a los suministros básicos

El “bono social” debe ser un mecanismo que permita garantizar el derecho al consumo de un mínimo imprescindible de energía. El consumo mínimo de energía debe ser suficiente para mantener la vivienda en condiciones térmicas adecuadas, dotar de agua caliente sanitaria, cocina, iluminación, y servicios mínimos de telefonía y acceso digital así como cualesquiera otros que se consideren básicos e imprescindibles como pueda ser la asistencia de equipos en situaciones de enfermedad que lo requieran. Estos requisitos son imprescindibles para garantizar derechos básicos como la salud física, la higiene o la integración social tanto en lo relativo a la educación, la información, la comunicación o la búsqueda activa de empleo.

4.3 mecanismo de acceso al bono social

El mecanismo de acceso al bono social debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Debe garantizar el derecho a todos aquellos hogares que no puedan permitirse, por su situación y su nivel de renta, el acceso a un consumo mínimo de energía.
2. Debe ser proporcional a la capacidad de pago de dicho suministro básico.
3. Debe garantizar la libre elección de comercializadora o comercializadoras de energía
4. Debe cubrir la demanda de energía del hogar, independientemente de la fuente energética utilizada.
5. Debe fomentar el ahorro y la eficiencia energética.
6. Debe fomentar las tecnologías de menor impacto social y ambiental.
7. Debe dotarse con una financiación adecuada a sus objetivos.

4.4 Beneficiarios del bono social energético

Los criterios que determinen los beneficiarios y el bono social deben atender a criterios de renta. Para ello se establecerán niveles de renta que determinen el porcentaje de apoyo a que pueden acogerse. También será necesario atender al periodo de cómputo para el cual se realizará el cálculo de la renta, pues pueden existir situaciones en las que el nivel de renta del último año no determine necesariamente la capacidad de pago actual.

La posibilidad de acogimiento al bono social energético de los hogares se establecerá en dos grados en función de su nivel de renta de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Vulnerabilidad:** hogares de una persona con un nivel de renta inferior a dos veces y media el IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples), que en la actualidad asciende a 532,51€ al mes. Dicha cantidad se incrementará un 25% del IPREM por cada persona adicional que viva en el domicilio.
- **Vulnerabilidad severa:** hogares de una persona con un nivel de renta igual inferior a dos veces el IPREM. Dicha cantidad se incrementará un 25% del IPREM por cada miembro adicional en el hogar y en todo caso alcanzará los límites establecidos para el caso de vulnerabilidad en caso de en la vivienda conviva alguna persona en situación de gran dependencia, mayor de 80 años, discapacidad del 75% o que por motivos de salud requieran un consumo elevado de energía

No obstante, si a juicio de los servicios sociales existieran circunstancias agravantes de la situación familiar debidas a las circunstancias específicas se podrán clasificar como en situación de vulnerabilidad extrema a familias que excedan los niveles de renta establecidos para dicha categoría o como en situación de vulnerabilidad a las que excedan de los niveles de renta establecidos para esta última.

4.5 Suministros que debe cubrir el bono social energético

Para determinar qué suministros o fuentes energéticas deberían tener un bono social, debe determinarse cuáles son las fuentes energéticas utilizadas en los hogares españoles, especialmente en aquellos de menor renta.

Aunque no existen estudios pormenorizados a este respecto, el estudio SPAHOUSEC realizado por el IDAE da una idea de estos suministros, clasificados en tres grandes zonas climáticas -Mediterráneo, Atlántico Norte y Continental- así como diferenciando entre pisos y viviendas unifamiliares.

Este informe debe tomarse con precaución, pues se basa en estadísticas, encuestas y auditorías realizadas en una muestra de población, y no significa necesariamente que el consumo de energía realizado sea adecuado ni suficiente. Pero si puede ser una guía para determinar de forma aproximada las distintas fuentes y usos a que se destina la energía en los hogares, así como las diferencias existentes entre las diferentes zonas climáticas estudiadas.

Sin entrar al detalle, podemos observar que el reparto del consumo de energía mayoritario es electricidad y gas natural, pero también existe un porcentaje no despreciable de consumo de productos petrolíferos (gasóleo y GLP) y de renovables, fundamentalmente biomasa.

Debe tenerse en cuenta además que para el suministro de calefacción y ACS existen numerosos casos de sistemas comunitarios, por lo que si se define un bono social para gas, gasóleo, GLP (butano y propano) y biomasa, debe establecerse el mecanismo de ayuda adecuado a estas situaciones.

Se establecerán bonos sociales de acceso al suministro de energía para los siguientes suministros: electricidad, gas natural, gasóleo C para calefacción y ACS, butano y propano.

Precios de referencia

El bono social consistirá en un descuento de obligada aplicación por parte de todas las empresas suministradoras o comercializadoras de productos energéticos calculado a partir de consumos eficientes y de los precios de referencia, que se establecerán según los siguientes principios:

- Electricidad: será de aplicación el Precio Voluntario al Pequeño Consumidor.
- Gas natural: será de aplicación la Tarifa de Último Recurso (TUR)
- Gasóleo C, butano, propano y biomasa: serán de aplicación los precios mínimos de mercado.

Bono social energético

El bono social cubrirá el 100% de los conceptos fijos que se incluyan en la factura a precios de referencia, como son el término de potencia eléctrica (limitado a una potencia contratada de 3,45 kW), el término fijo del gas y el alquiler de equipos de medida.

Adicionalmente se sumará el importe correspondiente al término de energía a precios de referencia que dependerá del nivel de renta según el siguiente esquema:

1. **Hogares en situación de vulnerabilidad:** bonificación del 50% del precio de referencia establecido para cada tipo de suministro, hasta los límites reglamentariamente definidos y que se consideren un uso eficiente y razonable de energía.
2. **Hogares en situación de vulnerabilidad severa:** bonificación del 100% del precio de referencia establecido para cada tipo de suministro, hasta los límites reglamentariamente definidos y que se consideren un uso eficiente y razonable de energía.

El consumo de referencia al que serán de aplicación las bonificaciones anteriores dependerá del número de miembros de la familia y de la zona climática.

Tramitación de la condición de beneficiario del bono social

Para acreditar la situación de vulnerabilidad ante las compañías suministradoras de productos energéticos bastará con la presentación de un certificado de la Administración tributaria relativo a los ingresos durante el ejercicio anterior de todos los mayores de edad que convivan en el domicilio así como de otro de empadronamiento emitido por la administración local. El consumidor tendrá reconocida la situación de vulnerabilidad durante un plazo de 14 meses desde la presentación de la citada documentación, que podrá ser renovada mientras perduren las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento.

La acreditación de la situación de vulnerabilidad severa será determinada por los servicios sociales de la autoridad pública competente o por quienes las autoridades competentes deleguen. Asimismo podrán acreditar la situación de vulnerabilidad. Las referidas acreditaciones darán lugar a la expedición de un certificado de beneficiario del bono social que tendrá vigencia de 14 meses en la que se incluirá la dirección de suministro, los datos identificativos del titular beneficiario del suministro y el grado de vulnerabilidad. Dicho certificado podrá ser renovado mientras perduren las circunstancias que dieron lugar a la expedición del mismo.

Acceso al bono social

En aquellos suministros en los que el beneficiario es titular de un contrato de suministro tendrá derecho a acogerse al bono social sea cual sea su comercializadora, que deberá aplicarlo en un plazo máximo de siete días desde la acreditación de tal condición.

La comercializadora tendrá derecho al abono del bono social aplicado a cargo del fondo que se establezca para la financiación del mismo.

En aquellos suministros en los que el beneficiario no sea titular de un contrato de suministro por existir un suministro colectivo o por existir un contrato con titularidad distinta a los usuarios de la vivienda, como es el caso de viviendas de alquiler o calderas comunitarias de gas, gasóleo o GLP, el beneficiario del bono social comunicará al administrador de la comunidad de propietarios su condición de beneficiario del mismo, que a su vez lo comunicará a la compañía suministradora, o al titular del contrato de suministro dando lugar a un descuento en la factura igual a los porcentajes establecidos y multiplicado por la cuota de participación de la vivienda. Dicho descuento se trasladará a los recibos individuales que deberá emitir el administrador de la comunidad de propietarios al hogar beneficiario, o bien a los recibos que emita el titular del suministro a los usuarios de la vivienda.

Asesoramiento y ayudas en materia de ahorro y eficiencia energética

Las personas beneficiarias del bono social tendrán derecho a asesoramiento gratuito en materia de ahorro y eficiencia. Dicho asesoramiento incluirá visita al hogar, revisión de facturas, y asesoramiento en materia de ahorro y eficiencia, descuentos aplicables, subvenciones existentes, y soluciones de bajo coste.

Las administraciones competentes establecerán una planificación de asistencia a los hogares beneficiarios del bono social. Los hogares beneficiarios del bono social no podrán negarse a dicha visita o perderán el derecho a seguir acogidos al mismo durante un plazo de tres años. La planificación incluirá el asesoramiento e información en materia de ahorro y eficiencia energética, así como la financiación o subvención de medidas de ahorro y eficiencia, al menos de bajo coste. Las intervenciones podrán incluir también la sustitución de equipamiento con el fin de reducir el consumo o sustituir las fuentes energéticas por fuentes renovables o en su caso, por fuentes menos contaminantes.

Financiación

La complejidad del sistema eléctrico, y del sistema energético en general, hace complejo definir un mecanismo de financiación que sea justo y equitativo, y que al mismo tiempo sea sostenible económicamente por todas las partes afectadas. El mecanismo que pone en marcha el Real Decreto-Ley 7/2016 para financiar el bono social eléctrico en función del número de clientes de las empresas comercializadoras es discriminatorio, pues perjudica gravemente a las comercializadoras más pequeñas con gran número de clientes de consumo reducido (clientes domésticos y PYMES).

Hay diversas posibilidades de financiación total o parcial del bono social. La que se apunta en este documento es una propuesta a tener en cuenta pero no la única, y deberá ser estudiada en detalle para analizar si es viable o no. Sin embargo, si la financiación del bono social energético corre a cargo de las empresas comercializadoras, el reparto por energía suministrada es sin duda más equitativo que el reparto por número de clientes.

Se propone que la financiación de las bonificaciones a que tengan derecho los consumidores corra a cargo de un fondo destinado a tal efecto y gestionado por la CNMC. El fondo se nutrirá de una tasa sobre sus ventas en España aplicable a las empresas comercializadoras de productos energéticos.

Dicha tasa será revisada anualmente por la CNMC con la finalidad de garantizar la suficiencia de las aportaciones.